



**CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
DEL ESTADO DE YUCATÁN**



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN**



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE
JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN**



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

1. Presentación.
2. Marco jurídico.
- 3.- Los delitos de violencia familiar, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y delitos sexuales en el Código Penal del Estado de Yucatán, en vigor su análisis y cómo investigarlos.
- 3.1. Violencia Familiar.
- 3.2 Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar.
- 3.3 Violación.
- 3.4 Violación Equiparada.
- 3.5. Procedimiento de denuncia y/o querrela de los delitos de violación y violación equiparada.
- 3.6. Consideraciones relevantes acerca de los delitos de violación y violación equiparada.
4. Fuentes documentales.
- 4.1. Bibliografía.
- 4.2. Instrumentos jurídicos.



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTACIÓN

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control. La violencia en el hogar, especialmente los golpes a la cónyuge, es tal vez la forma más generalizada de violencia contra la mujer. En países en que se realizan estudios fiables en gran escala sobre la violencia basada en el género, se informa de que más del 20% de las mujeres han sido víctimas de maltrato por los hombres con los que viven

La violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. La violencia sexual se expresa de muchas formas, desde aquella disfrazada de supuestos piropos e insinuaciones, hasta aquellos actos que buscan dañar la integridad y la autoestima de una mujer, niña o niño, en el seno familiar, para finalmente someterlos; aprovechando su extrema vulnerabilidad fruto de su inferioridad física, quizá de su falta de preparación académica, de su cultura o bien de la dependencia económica de su agresor; ésta violencia va aumentando gradualmente, muchas veces hasta alcanzar una de sus formas más crueles e inhumanas como lo es una violación; que explota el cuerpo de una mujer, de una niña o niño, que practica en ellos actos humillantes; siempre con la clara intención del agresor de dominar, de someter, de destruir; esta violencia proveniente del seno familiar en donde la mujer y los hijos deberían encontrar seguridad y no agresión es la expresión más ruin de la violencia hacia las mujeres y niños, ya que deja huellas no solamente en el cuerpo, si no también en el recuerdo, mismas huellas difíciles de borrar.



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Para las víctimas, relatar la vivencia de lo ocurrido a un extraño es traumatizante, pues implica la angustia de recordar los hechos humillantes que la colocaron en la sumisión, en la trágica desventaja de la vulnerabilidad e indefensión; se avergüenzan y muchas veces callan su situación por temor a enfrentar un proceso penal que desconocen, aunado a la carga económica que dicho proceso pudiera generarles; son estas mujeres, niños y niñas que necesitan un espacio multidisciplinario y profesional en donde encuentren comprensión y apoyo, en donde se atiendan sus necesidades primordiales y en las que su demanda de justicia sea libre de cuestionamientos que la culpabilicen, de mitos, estereotipos y de discriminación.

Es por lo anterior de suma importancia que quienes realicen la investigación de los delitos el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales correspondientes, brinden un atención integral con perspectiva de género a la víctima con pleno de los Derechos Humanos, especialmente en los derechos humanos de las mujeres y niños, lo que se traducirá en un actuar libre de discriminación y con la debida diligencia a favor de las usuarias del Centro, logrando satisfactoriamente la restauración de sus derechos, su empoderamiento y la reparación del daño, metas que deben cumplirse de manera plena y efectiva.

El presente PROTOCOLO DE ACTUACION DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE YUCATAN, tiene por objeto dotar al Ministerio Público y a la policía, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de ésta función, de los conocimientos que permitan realizar sus actuaciones, con una visión de los derechos humanos de las mujeres, los niños y las niñas; garantizando con ello el acceso a la justicia para las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia y su derecho a una vida libre de violencia.



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

2.- MARCO JURIDICO

En un Estado de Derecho, la protección de los derechos humanos es una realidad que se expresa en las leyes y se garantiza a través del acceso a la justicia para todas las personas, y en el caso que nos ocupa, los derechos de las mujeres, niñas y niños; de tal modo que nuestra principal obligación como servidores públicos es ser garantes de la protección y del respeto de los derechos humanos de las personas, mujeres reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección.

En 1981 México ratificó la Convención contra todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), conocido como el documento más importante de derechos humanos de las mujeres; y se aprobó en el Senado de la República, publicándose en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1996, igualmente se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, documento jurídico que define la violencia contra las mujeres y garantiza su derecho humano a una vida libre de violencia; estas Convenciones junto con otros instrumentos de derechos humanos de las mujeres, han venido impactando el desarrollo de la legislación contra la violencia hacia las mujeres, y de manera especial, contra la violencia sexual, además de establecer una serie de derechos para las víctimas de esta violencia. Todas estas acciones llevan a tener muy presente el papel del Estado como protector de la seguridad y el bienestar de las víctimas; fundamentándose así la adopción de políticas y acciones dirigidas a disminuir la revictimización y una atención integral con perspectiva de género a las víctimas u ofendidos de un delito.

La intervención del Ministerio Público y sus auxiliares, dentro de la problemática de la violencia familiar y la violencia sexual, está definida por las atribuciones que le imponen fundamentalmente el derecho internacional de los derechos humanos, Nuestra Carta Magna, la Ley de Acceso de las



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la propia del Estado de Yucatán, el Código Penal, el Código Procesal Penal, entre otros instrumentos jurídicos.

A continuación se expone un breve marco de referencia de los instrumentos nacionales, internacionales y locales relacionados con el contexto de la violencia física y sexual, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y contra la discriminación, así como el derecho de niñas y niños a crecer en un ambiente sano y al desarrollo de su personalidad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Los Derechos Fundamentales de las Mujeres se encuentran protegidos y contemplados en nuestra Carta Magna, dentro de los primeros 29 artículos correspondientes a las garantías individuales de las mexicanas y los mexicanos, que protegen el derecho a la libertad, a la igualdad, a la educación, a la salud y a la seguridad jurídica.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de febrero de 2007. Dentro del marco jurídico nacional, sin duda, hay que considerar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es de suma utilidad para efecto de identificar y conocer todas las formas de violencia que se cometen contra las mujeres.

Los Tratados Internacionales

Dentro de esta legislación, es de destacar la Convención contra todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que nos proporciona los derechos con los que cuentan las mujeres, independientemente del lugar en donde se encuentren. Para ampliar los derechos de las mujeres víctimas de la violencia, adicional a la Convención, tomaremos en cuenta los contenidos de la Recomendación General Número 19 de CEDAW.



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

De manera particular, las y los servidores públicos de los ámbitos de justicia y seguridad, deberán basar sus actuaciones en los contenidos de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mejor conocida como Convención Belém do Pará.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ratificada por el Senado de la República el 23 de marzo del 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Yucatán, al igual que el resto de las treinta y un entidades federativas del país cuenta con su propio marco normativo de aplicación en materia penal, entre otras; en el caso de la violencia contra las mujeres, de los niños y niñas víctimas toman relevancia el contenido de la Constitución, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el 20 de Marzo del año 2008 dos mil ocho, que en todo momento las y los servidores públicos deberán tomar en cuenta al momento de interactuar con los usuarios del Centro de Justicia para la Mujer del Estado de Yucatán.

Al tratarse de un tema eminentemente de justicia penal, por supuesto siempre hay que tomar como marco normativo prioritario el contenido del Título Noveno Delitos contra la Familia en su Capítulo I Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar y Capítulo VII Violencia Familiar; del Título Decimoctavo Delitos Sexuales en sus capítulo IV Violación y Capítulo V Disposiciones Comunes todos los anteriores del Libro Segundo Delitos en particular, del Código Penal vigente para el estado de Yucatán, así como los contenidos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Yucatán.



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

3. LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR Y DELITOS SEXUALES EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SU ANALISIS Y COMO INVESTIGARLOS.

3.1. VIOLENCIA FAMILIAR

Define el artículo 228. *“Por violencia familiar, se considera el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual ejercida en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, dentro y fuera del domicilio familiar. (D.O: Yuc 21-sep-09)*

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho y realice los actos señalados en el párrafo anterior. (D.O. Yuc 21-sep-09).

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, y en su caso, la privación de la patria potestad, tutela o del derecho de pensión alimenticia, según corresponda. Asimismo se le someterá a tratamiento reeducativo integral, especializado y multidisciplinario, de acuerdo con lo que disponga la ley de la materia. (D.O. Yuc 08 –abril.11).

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida , y de oficio, en caso de que la violencia física ponga en peligro la vida de la víctima, de que ocasione secuelas permanentes o de que la víctima sea menor de edad o incapaz. (D.O. Yuc 08 –Abr-11)”.

BIEN JURIDICO TUTELADO.- La integridad física o psicológica y la libertad sexual.

OBJETO MATERIAL: Es la persona sobre la cual recae el maltrato familiar.

SUJETOS:

Activo: De acuerdo al delito el sujeto activo debe ser el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con el sujeto pasivo

Pasivo: Será un sujeto cualificado con relación al parentesco o al deber de cuidado o persona que habite o haya habitado el domicilio familiar .

FORMA DE COMISIÓN: Dolosa.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Querrela de la parte ofendida y de Oficio en caso de que la violencia física ponga en peligro la vida de la víctima, de que le ocasiones secuelas permanente o de que la víctima sea menor de edad o incapaz.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y/O QUERRELA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

En primer término es necesario que el personal del Ministerio Público, auxiliado por las demás áreas del Centro, reconozca que la víctima se encuentra sometida a un acto abusivo por parte del agresor, en el acta de que se levante se hará constar de un modo pormenorizado en que consisten las conductas que describen el sometimiento, el control y la agresión que de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, se ejerza contra la víctima, por cuanto este delito se refiere el personal del Ministerio Público, auxiliado por el área respectiva del Centro realizara de modo expedito las siguientes diligencias:

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION SIN DETENIDO

1.- Proporcionarle asistencia psicológica, jurídica, médica y social que requiera. Es necesario que la víctima (mujer, niño o niña agraviados) cuenten sobre todo con el apoyo psicológico para aminorar, en un primer momento, los efectos del daño causado; si las víctimas reciben esta atención podrá narrar los hechos de mejor manera, por lo que la presencia, incluso de la psicóloga del caso en el momento de la declaración de los hechos es de gran utilidad para evitar que las víctimas, al recordarlos, puedan alterarse o sufrir un daño mayor e incluso recordarle a la víctima circunstancias del hecho que sean de relevancia y que le hayan sido narradas de manera previa.

2.- Hacer del conocimiento de la víctima o de sus representantes, sus derechos y los



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

procedimientos legales en los cuales intervendrá y que se inician con la denuncia y/o querrela. Utilizar siempre un lenguaje sencillo acorde a las circunstancias de la víctima

3.-Solicitar al médico legista que examine a la víctima y dictamine su estado de integridad física, lesiones que presente y capacidad mental y anexar este certificado médico al expediente. En caso de que la víctima presente lesiones o un cuadro clínico que haga imposible continuar con la diligencia, de manera inmediata se solicitara el apoyo de la Trabajadora Social para que la víctima sea trasladada a un centro hospitalario en donde reciba la atención de urgencia que requiera; al mismo tiempo se dara aviso al Médico del Centro para que le preste los primeros auxilios en tanto la canalización sea lograda.

4.- Declaración de la víctima. El Ministerio Público deberá buscar que sea una narración pormenorizada de los hechos, ubicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los datos posibles del probable responsable, entre otros, su media filiación, domicilio, señas particulares, si se cuenta con ellas. En caso de que se trate de menores víctimas, es necesario la presencia de un representante que lo acompañe durante la declaración, en caso de no contar con el mismo, se dará vista de inmediato a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado para tal fin.

5.-Cuando una persona que no sea la víctima directa denuncie los hechos; como puede ser un familiar, personal hospitalario, de salud, de asistencia social, o incluso el personal del Centro, los remitentes, en caso de puesta a disposición del probable responsable, la declaración que rindan deberá ser independiente de la declaración de la víctima. Es importante recordar que este delito se debe investigar al momento de que el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, por lo que está obligado a recabar la declaración de cualquier persona que denuncie los hechos como puede ser médicos, enfermeras, personas que laboran en el sistema DIF, en casas de



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

asistencia social, y por supuesto de la policía, así como de familiares y/o cualquier otra persona que de alguna manera ponga en conocimiento de la Autoridad los hechos posiblemente de carácter delictuosos.

6.- Fe ministerial de las prendas de vestir de las víctimas, buscando huellas o vestigios de la conducta desplegada por el probable responsable. En caso de existir daño o huellas materiales, dejar a disposición la prenda, como elemento de acreditación de la conducta.

7.- Cuando se trate de personas con discapacidad, que no puedan hablar o escribir, será necesaria la intervención de peritos que auxilien a la víctima a relatar los hechos; en caso de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o no puedan resistirlo, es necesaria la intervención de peritos en psiquiatría y medicina legal para acreditar el estado físico y mental de la víctima y en caso de menores de edad acreditar la edad cronológica; y en el caso de víctimas que no hablen el idioma español, deberá proporcionársele perito traductor.

8.- Solicitar oportunamente el dictamen de valoración psicológica a las Peritos en Psicología Forense, adscritas al Centro, para que sea anexado al expediente y de este modo acreditar el nivel de afectación sufrido por la víctima.

9.- Solicitar oportunamente a las Trabajadoras Sociales del Centro el Trabajo de Entorno Social tanto a las víctimas como al agresor; para así conocer las circunstancias en las que se desenvolvían los antes mencionados y en las que se cometió el hecho.

10.- Acordar de inmediato medidas de protección para las víctimas, tomando en cuenta sus circunstancias en términos de la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..

11- Recibir de las víctimas o de sus representantes todos los medios de prueba que pudiera aportar a la investigación que sean necesarios para lograr el esclarecimiento de



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

los hechos denunciados y/o querellados por la víctima.
12.- Solicitar el informe de investigación a la policía ministerial adscrita al Centro.
13.- Citar a declarar al probable responsable en compañía de su abogado o persona de su confianza y hacer de su conocimiento los derechos que le asisten.
14.- Una vez establecido el lugar de los hechos realizar una diligencia de inspección ocular de la cual se levantará acta pormenorizada en la que hará constar el hallazgo de indicios o evidencias, misma diligencia que será apoyada de sus respectivas placas fotográficas que se anexaran al expediente. En la medida de lo posible las víctimas deberá estar presente a fin de señalar los lugares en los que sucedió la agresión, de ser esto contraproducente por el estado de la víctimas, se puede realizar una diligencia con la víctima poniéndole a la vista las placas fotográficas derivadas de la diligencia
15.- Cierre y determinación de la averiguación previa

En el caso de que el delito sea cometido en flagrancia y se ponga a disposición al responsable del mismo en calidad de detenido, se practicarán las mismas diligencias en el término de 48 horas, y por lo que se refiere al probable responsable, en los siguientes términos:

1.- Desde el primer momento en que se tenga conocimiento que el indiciado se encuentra detenido en alguna de las corporaciones policiacas, se requerirá por oficio para que en el término máximo de 3 horas a partir de la detención sea puesto a disposición de la Autoridad Ministerial, adjuntando a dicha puesta los objetos afectos al delito cometido en el caso que los hubiera.
2.- Una vez recibido el detenido, se procederá a calificar su detención y se formulará el auto de retención.
3.- Se hará del conocimiento de la policía ministerial adscrita al Centro, de la indagatoria con detenido y de que el mismo ya se encuentra ingresado en el área de seguridad, a fin de que procedan a realizar su informe de investigación a la brevedad posible.



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

4.- Se solicitará el examen médico legal, psicofisiológico del detenido a los Médicos Forenses adscritos al Centro.
5.- Se solicitará la práctica del examen toxicológico del detenido a los Químicos Forenses.
6.- Se recabará la declaración ministerial del probable responsable, haciendo de su conocimiento los derechos que le asisten, siempre en presencia de un defensor ya sea particular en caso que lo tuviere o de oficio si careciera de él.
7.- Se solicitará a la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, expida la hoja de antecedentes policiales del indiciado, a fin de descartar o en su caso acreditar su reincidencia.
8.- Se Identificará el probable responsable a través de la Cámara Gessel u otro medio idóneo que permita no poner en riesgo a la víctima.
9.- Si lo amerita el caso solicitar a las Psicólogas Forenses adscritas al Centro, un dictamen pericial en materia de psicología orientado a señalar la personalidad del agresor

3.2. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR

El delito de Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar se encuentra previsto y sancionado en los artículos 220 y 221 que a la letra dicen:

“Artículo 220.- A quien sin motivo justificado dejare de cumplir el deber de asistencia respecto de sus ascendientes, hijos o cónyuge sin ministrarles los recursos necesarios para atender a su subsistencia, se le aplicará sanción de uno a cuatro años de prisión y de veinte a doscientos días-multa, privación de los derechos de familia y pago como reparación del daño, de las cantidades no ministradas oportunamente por el acusado, desde la fecha en que dejo de cumplir el deber de proporcionar los alimentos, hasta la sentencia condenatoria. Quedan comprendidos en esta



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

disposición como sujetos pasivos el concubinario y la concubina. Cuando el inculpado incurriese nuevamente en el mismo delito, la prisión será de tres a seis años.

Artículo 221 .- El delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar se perseguirá mediante querrela de la parte agraviada.

Cuando el incumplimiento se refiera únicamente a los hijos o exista imposibilidad para presentar la querrela, por parte de los acreedores, se perseguirá de oficio y cuando proceda el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial o representante para las víctimas del delito ante la autoridad judicial, que tendrá facultades para designarlos. Se declarará extinguida la acción penal oyéndose primeramente al tutor o representante, cuando el procesado hubiese cubierto el importe de los alimentos vencidos.”

BIEN JURIDICO TUTELADO.- Se protege el cumplimiento de las obligaciones de orden económico nacidas de una relación parental.

OBJETO MATERIAL: Lo constituye la persona (motivo del abandono) en quien recae la condición de riesgo.

SUJETOS:

Activo: El sujeto activo es especial o cualificado, ya que deberá tener una relación parental o una obligación precedente frente al pasivo.

Pasivo: Es un tipo penal en cuyo caso el sujeto pasivo es cualificado por exigirse una relación respecto del autor .

FORMA DE COMISIÓN: Dolosa.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Querrela de la parte agraviada y de Oficio en caso que el delito se refiera únicamente a los hijos o exista imposibilidad para presentar la querrela por parte de los acreedores.



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y/O QUERRELA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR

Una vez que el Ministerio Público, el área jurídica del Centro, tenga contacto con víctimas del delito de Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar, deberá en primer término identificar puntos importantes para la comprobación de dicho ilícito, esto es en primer término el nexo entre la víctima y el indiciado, si la relación fue legalizada, si se trata de un concubinato o de una unión libre, si los hijos fruto de esa relación fueron reconocidos legalmente, la fecha en que el indiciado dejó de cumplir con su deber de asistencia respecto a las víctimas, el monto que acostumbrara proporcionar y el estado de necesidad que dicha omisión ha causado en las víctimas; a fin de determinar lo anterior se practicarán las siguientes diligencias:

1.- Hacer del conocimiento de la víctima o de sus representantes, sus derechos y los procedimientos legales en los cuales intervendrá y que se inician con la denuncia y/o querrela. Utilizar siempre un lenguaje sencillo acorde a las circunstancias de la víctima

2.- Declaración de la víctima o su representada, el Ministerio Público deberá buscar que sea una narración pormenorizada de los hechos, el nexo entre la víctima y el indiciado, si la relación fue legalizada, si se trata de un concubinato o de una unión libre, si los hijos fruto de esa relación fueron reconocidos legalmente, la fecha en que el indiciado dejó de cumplir con su deber de asistencia respecto a las víctimas, el monto que acostumbrara proporcionar y el estado de necesidad que dicha omisión ha causado en las víctimas y en su caso si existe proceso previo de Alimentos o Divorcio ante una Autoridad Diversa y los datos del mismo.

3.- Cuando se trate de personas con discapacidad, que no puedan hablar o escribir, será necesaria la intervención de peritos que auxilien a la víctima a relatar los hechos y en el



**CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
DEL ESTADO DE YUCATÁN**



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

<p>caso devíctimas que no hablen el idioma español, deberá proporcionársele un perito traductor.</p>
<p>4.- Solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o bien al Area de Trabajo Social del Centro el Trabajo de Entorno Social a las víctimas del delito; para así conocer el estado de necesidad en que se encuentran.</p>
<p>5.- Solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, si existe proceso o depósitos a favor de la víctima, por parte del deudor alimentista y en su caso remita la relación de depósitos.</p>
<p>6.- Recibir de las víctimas o de sus representantes todos los medios de prueba que pudiera aportar a la investigación que sean necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados y/o querellados por la víctima.</p>
<p>7.-- Solicitar el informe de investigación a la policía ministerial adscrita al Centro.</p>
<p>8.- Citar a declarar al probable responsable en compañía de su abogado o persona de su confianza y hacer de su conocimiento los derechos que le asisten.</p>
<p>9.- En su caso solicitar a las Autoridades Judiciales copias certificadas de los procesos en el que las partes en Litis se vieren involucradas tales como Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Alimentos, o Juicios de Divorcio; así como las certificaciones de datos relativas a las actas de nacimiento de sujetos pasivos y actas de matrimonio o divorcio; con los que se acredite la relación parental y la obligación del deudor alimentista.</p>
<p>10.- Solicitar la hoja de antecedentes policiales del probable responsable, a la Dirección de Identificación y Servicios Periciales a fin de acreditar o descartar su reincidencia.</p>
<p>12.-Cierre y determinación de la averiguación previa</p>



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

3.3. VIOLACION

El Código Penal del Estado define y sanciona el delito de VIOLACION en los artículos 313 y 314 del Código Penal del Estado de Yucatán, que a la letra dicen:

Artículo 313.- A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de seis a veinte años y de doscientos a quinientos días –multa.

Para los efectos de este Capítulo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal, independientemente de su sexo.

Se aplicará la misma sanción al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 314.- La violación entre cónyuges o entre concubina o concubinario únicamente se perseguirá por querrela.

Es menester señalar que por lo que al delito de VIOLACION se refiere, el Código Penal del Estado de Yucatán en su artículo 316, señala como agravantes:

Artículo 316.- Las sanciones previstas para los delitos de abuso sexual, violación, violación equiparada y estupro establecidas en este Título, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando el delito fuere cometido:

I.- Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- Por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquel, hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro.

Además de la sanción de prisión, al culpable se le privará de los derechos de familia que tuviere con relación a la víctima;

III.- Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la sanción de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo público o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

IV.- Por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada, y

V.- Por dirigente o ministro de culto religioso.

BIEN JURIDICO TUTELADO.- Es la capacidad del individuo al libre ejercicio de su autodeterminación sexual, y en algunos casos el sano desarrollo psicosexual, la seguridad y la libertad sexual.

OBJETO MATERIAL: Es la persona cualquiera que sea su sexo

SUJETOS:

Activo: Se trata de un tipo penal que lo puede cometer cualquier persona, de tal suerte que el sujeto activo será común e indiferenciado, con excepción de los supuestos en donde las figuras derivadas exigen para el activo una cualidad específica, como pudiera ser la relación parental o el prevalimiento.

Pasivo: Se trata de un delito en donde el pasivo podrá ser común.

FORMA DE COMISIÓN: Dolosa.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Se trata de un delito grave que se persigue de oficio y solamente en el caso de la violación entre cónyuges o entre concubina o concubinario se perseguirá por querrela de la parte ofendida

3.4. VIOLACION EQUIPARADA

El Código Penal del Estado define y sanciona el delito de VIOLACION EQUIPARADA en los artículos 315 en relación al 313 párrafo segundo del Código Penal del Estado de Yucatán, que a la letra dicen:

Artículo 313.-

Para los efectos de este Capítulo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal, independientemente de su sexo. ...

Artículo 315.- Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de ocho a veinticinco años, y de doscientos a quinientos días multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

menor de doce años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir. (D.O. Yuc 23 –Jul-08).

Si además se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la sanción se aumentarán en una mitad.

Es menester señalar que por lo que a éste delito se refiere, el Código Penal del Estado de Yucatán en su artículo 316, señala como agravantes:

Artículo 316.- Las sanciones previstas para los delitos de abuso sexual, violación, violación equiparada y estupro establecidas en este Título, se aumentaran hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando el delito fuere cometido:

- I.- Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II.- Por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquel, hermano contra su colateral, el tutor contra su púpilo o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la sanción de prisión, al culpable se le privará de los derechos de familia que tuviere con relación a la víctima;
- III.- Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión , utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la sanción de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo público o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- IV.- Por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada, y
- V.- Por dirigente o ministro de culto religioso.

BIEN JURIDICO TUTELADO.- Es la capacidad del individuo al libre ejercicio de su autodeterminación sexual, y en algunos casos el sano desarrollo psicosexual, la seguridad y la libertad sexual.

OBJETO MATERIAL: Es la persona cualquiera que sea su sexo menor de doce años de edad, persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.

SUJETOS:



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Activo: Se trata de un tipo penal que lo puede cometer cualquier persona, de tal suerte que el sujeto activo será común e indiferenciado, con excepción de los supuestos en donde las figuras derivadas exigen para el activo una cualidad específica, como pudiera ser la relación parental o el prevalimiento.

Pasivo: Menor de doce años de edad, persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.

FORMA DE COMISIÓN: Dolosa.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Se trata de un delito grave que se persigue de oficio.

3.5. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y/O QUERRELLA DE LOS DELITOS DE VIOLACION Y VIOLACION EQUIPARADA

En el entendido que la violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo, o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física o la expresión del abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como un objeto.

Por violencia física, en estos delitos se entiende la fuerza o la agresión de hecho ejercida por una persona contra otra. Y, por violencia moral, la consistente en intimidar a alguien mediante la amenaza de un mal grave, para ella o para un familiar.

Que en estos delitos la mayoría de las veces existe violencia física, moral o ambas. En el caso de la violencia física, hay que tomar en cuenta que regularmente existe una situación desigual entre agresor y la víctima en términos de fuerza, lo que en muchas ocasiones puede provocar severos daños y lesiones, que incluso pueden poner en peligro la vida de las mujeres o de las niñas o niños; hay que reconocer que la sola presencia física del agresor y el temor que ello produce puede paralizar a la víctima impidiéndole cualquier posibilidad de defensa y es por esta circunstancia que es menester hacer constar en las actas de denuncia y/o querrela la complejión física de la víctima y al momento de declarar al responsable hacer lo propio.



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Del mismo modo la violencia física puede dejar huellas y señales sobre la víctima según la fuerza empleada, como moretones, hematomas, rasguños, escoriaciones, sugilaciones, fracturas u otro tipo de lesiones más severas, todo ello habrá que documentarlo en las actas circunstanciadas que se levanten y con el apoyo de los peritos Médicos Forenses del Centro.

También la violencia física puede evidenciarse a través del rompimiento de la vestimenta, del desarreglo de la ropa o de cabellos descompuestos o alguna otra evidencia que deberá considerarse. Existe jurisprudencia, en el sentido de que no necesariamente en la violencia física se tienen que presentar alteraciones en la víctima, sino también puede constituirse a través de otro tipo de acciones que revelen un dominio material sobre la víctima, de ahí la importancia de apoyarse en el Departamento de Psicología Clínica y Forense del Centro, a fin de acreditar dichas afectaciones y en su caso combatirlas

Tratándose de violencia moral se dice “que la violencia moral se integra cuando se actúa con medios tales que se logra anular, vencer o someter la voluntad de la víctima, aunque ésta trate de reaccionar en forma seria y constante; el agresor en este caso no impide los movimientos de la víctima sino que emplea medios que actúan sobre su moral, paralizando su resistencia. La expresión más común de la violencia moral sin duda son las amenazas, que pueden ser directamente hacia la víctima o hacia otra persona con la que la víctima está ligada afectivamente. Es necesario que se valore en cada caso el impacto que la amenaza o amenazas tienen en la víctima, de acuerdo a sus circunstancias personales, culturales, al entorno social en el que se desarrolla o en el que vive la víctima, para ello también podemos apoyarnos del Área Jurídica y de Trabajo Social del Centro. Las diligencias básicas a desarrollar para la integración de los expedientes que en razón de la comisión de delitos sexuales se presenten en el Centro, serán las siguientes:

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION SIN DETENIDO

1.- Proporcionarle asistencia psicológica, jurídica, médica y social que requiera. Es necesario que la víctima (mujer, niño o niña agraviados) cuenten sobre todo con el



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

apoyo psicológico para aminorar, en un primer momento, los efectos del daño causado; si las víctimas reciben esta atención podrá narrar los hechos de mejor manera, por lo que la presencia, incluso de la psicóloga del caso en el momento de la declaración de los hechos es de gran utilidad para evitar que las víctimas, al recordarlos, puedan alterarse o sufrir un daño mayor e incluso recordarle a la víctima circunstancias del hecho que sean de relevancia y que le hayan sido narradas de manera previa.

2.- Hacer del conocimiento de la víctima o de sus representantes, sus derechos y los procedimientos legales en los cuales intervendrá y que se inician con la denuncia y/o querrela. Utilizar siempre un lenguaje sencillo acorde a las circunstancias de la víctima

3.-Solicitar al médico legista que examine a la víctima y dictamine su estado de integridad física, lesiones que presente y capacidad mental y anexar este certificado médico al expediente. En caso de que la víctima presente lesiones o un cuadro clínico que haga imposible continuar con la diligencia, de manera inmediata se solicitará el apoyo de la Trabajadora Social para que la víctima sea trasladada a un centro hospitalario en donde reciba la atención de urgencia que requiera; al mismo tiempo se dará aviso al Médico del Centro para que le preste los primeros auxilios en tanto la canalización sea lograda. En su caso y derivado de la narración de los hechos se solicitará a los Médicos Forenses del Centro la práctica del examen ginecológico, proctológico y en el caso de víctimas menores de 18 años el Examen Cronológico.

4.- Declaración de la víctima. El Ministerio Público deberá buscar que sea una narración pormenorizada de los hechos, ubicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los datos posibles del probable responsable, entre otros, su media filiación, domicilio, señas particulares, si se cuenta con ellas. En caso de que se trate de menores víctimas, es necesario la presencia de un representante que lo acompañe durante la declaración, en caso de no contar con el mismo, se dará vista de inmediato a la



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado para tal fin. Al final del acta se hará una descripción detallada de las lesiones externas y visibles que presente la víctima y de su complejión física.

5.- Cuando una persona que no sea la víctima directa denuncie los hechos; como puede ser un familiar, personal hospitalario, de salud, de asistencia social, o incluso el personal del Centro, los remitentes, en caso de puesta a disposición del probable responsable, la declaración que rindan deberá ser independiente de la declaración de la víctima. Es importante recordar que este delito se debe investigar al momento de que el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, por lo que está obligado a recabar la declaración de cualquier persona que denuncie los hechos como puede ser médicos, enfermeras, personas que laboran en el sistema DIF, en casas de asistencia social, y por supuesto de la policía, así como de familiares y/o cualquier otra persona que de alguna manera ponga en conocimiento de la Autoridad los hechos posiblemente de carácter delictuosos.

6.- En caso de que la persona se encuentre ingresada en un centro hospitalario y se haya recibido Aviso Telefónico en el que se informe de esa circunstancia, de manera inmediata el Ministerio Público, así como los Médicos y Químicos Forenses, Psicólogas Forenses, Asesores Jurídicos y Policía Ministerial todos del Centro, se trasladarán al lugar del reporte en donde cada uno cumplirá con las funciones de su encargo; el Ministerio Público levantará acta circunstanciada de la visita al Hospital y girará a todas y cada una de las partes involucradas los oficios respectivos, para que elaboren sus dictámenes e informes respectivos que se acumularán al expediente.

7.- Ya fuera en las Instalaciones del Centro o bien en alguno de los centros hospitalarios donde la víctima y sus representantes, procedan a interponer su denuncia y/o querrela, es obligación del Ministerio Público y de sus auxiliares proporcionar los tratamientos



**CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
DEL ESTADO DE YUCATÁN**



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

correspondientes para aminorar los riesgos de exposición a las infecciones de transmisión sexual, prescribiendo los medicamentos indicados para la profilaxis de las mismas. En el caso de mujeres en edad reproductiva, proporcionarle la pastilla de anticoncepción de emergencia

8.- Fe ministerial de las prendas de vestir de las víctimas, buscando huellas o vestigios de la conducta desplegada por el probable responsable. En caso de existir daño o huellas materiales, dejar a disposición la prenda, como elemento de acreditación de la conducta.

9.- Solicitar a los Peritos Químicos Forenses las pruebas físico- químicas, de fosfata acida o bien de rastreo hemático en las prendas puesta a disposición por la víctima y sus representantes.

10.- Cuando se trate de personas con discapacidad, que no puedan hablar o escribir, será necesaria la intervención de peritos que auxilien a la víctima a relatar los hechos; en caso de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o no puedan resistirlo, es necesaria la intervención de peritos en psiquiatría y medicina legal para acreditar el estado físico y mental de la víctima y en caso de menores la edad acreditar la edad cronológica; y en el caso de víctimas que no hablen el idioma español, deberá proporcionársele perito traductor.

8.- Solicitar oportunamente el dictamen de valoración psicológica a las Peritos en Psicología Forense, adscritas al Centro, para que sea anexado al expediente y de este modo acreditar el nivel de afectación sufrido por la víctima.

9.- Solicitar oportunamente a las Trabajadoras Sociales del Centro el Trabajo de Entorno Social tanto a las víctimas como al agresor; para así conocer las circunstancias en las que se desenvolvían los antes mencionados y en las que se cometió el hecho.

10.- Acordar de inmediato medidas de protección para las víctimas, tomando en cuenta



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

sus circunstancias en términos de la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
11- Recibir de las víctimas o de sus representantes todos los medios de prueba que pudiera aportar a la investigación y que sean necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados y/o querellados por la víctima.
12.- Solicitar el informe de investigación a la policía ministerial adscrita al Centro.
13.- Citar a declarar al probable responsable en compañía de su abogado o persona de su confianza y hacer de su conocimiento los derechos que le asisten.
14.- Una vez establecido el lugar de los hechos, realizar una diligencia de inspección ocular de la cual se levantará acta pormenorizada en la que hará constar el hallazgo de indicios o evidencias, misma diligencia que será apoyada de sus respectivas placas fotográficas que se anexaran al expediente. En la medida de lo posible las victimas deberá estar presente a fin de señalar los lugares en los que sucedió la agresión, de ser esto contraproducente por el estado de la víctima, se puede realizar una diligencia con la víctima poniéndole a la vista las placas fotográficas derivadas de la diligencia
15.- Solicitar la hoja de antecedentes penales del probable responsable para acreditar o en su caso descartar su reincidencia.
16.- En caso de existir una relación de parentesco entre el agresor y la víctima, solicitar a la entidad que corresponda que la brevedad remita la información que la acredite.
17.- Cierre y determinación de la averiguación previa.

En el caso de que el delito sea cometido en flagrancia y se ponga a disposición al responsable del mismo en calidad de detenido, se practicarán las mismas diligencias en el término de 48 horas, y por lo que se refiere al probable responsable se practicarán las siguientes diligencias.

1.- Desde el primer momento en que se tenga conocimiento que el indiciado se encuentra detenido en alguna de las corporaciones policiacas, se requerirá por oficio
--



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

<p>para que en el término máximo de 3 tres horas a partir de la detención sea puesto a disposición de la Autoridad Ministerial, adjuntando a dicha puesta los objetos afectos al delito cometido en el caso que los hubiera...</p>
<p>2.- Una vez recibido el detenido, se procederá a calificar su detención y se formulara el auto de retención.</p>
<p>3.-Se hara del conocimiento de la policía ministerial adscrita al Centro, de la indagatoria con detenido y de que el mismo ya se encuentra ingresado en el área de seguridad, a fin de que procedan a realizar su informe de investigación a la brevedad posible.</p>
<p>4.- Se solicita el examen médico legal, psicofisiológico del detenido a los Médicos Forenses adscritos al Centro.</p>
<p>5.- Se solicitara la práctica del examen toxicológico del detenido a los Químicos Forenses.</p>
<p>6.- Se recabará la declaración ministerial del probable responsable, haciendo de su conocimiento los derechos que le asisten, siempre en presencia de un defensor ya sea particular en caso que lo tuviere o de oficio si careciera de él.</p>
<p>7.- Se solicitará a la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, expida la hoja de antecedentes policiales del indiciado, a fin de descartar o en su caso acreditar su reincidencia.</p>
<p>8.- Se identificará al probable responsable a través de la Cámara Gessel u otro medio idóneo que permita no poner en riesgo a la víctima.</p>
<p>9.- Si lo amerita el caso solicitar a las Psicólogas Forenses adscritas al Centro, un dictamen pericial en materia de psicología orientado a señalar la personalidad del agresor</p>

3.6 CONSIDERACIONES RELEVANTES ACERCA DE LOS DELITOS DE VIOLACION Y VIOLACION EQUIPARADA



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Es de importancia señalar que la acción de copular no constituye el punto central de los delitos de VIOLACION y VIOLACION EQUIPARADA, sino un medio para generar un daño irremediable en la víctima, utilizando para ello la violencia física o moral, o aprovechando la circunstancia en la que se encuentra la víctima, ya sea por su edad, por su condición física o mental, por su situación de salud, de dependencia económica o afectiva o de vulnerabilidad.

Por violencia física, en estos delitos se entiende la fuerza o la agresión de hecho ejercida por una persona contra otra. Y, por violencia moral, la consistente en intimidar a alguien mediante la amenaza de un mal grave, para ella o para un familiar.

En el caso de la violencia física, hay que tomar en cuenta que regularmente existe una situación desigual entre agresor y la víctima en términos de fuerza, lo que en muchas ocasiones puede provocar severos daños y lesiones, que incluso pueden poner en peligro la vida de las mujeres o de las niñas o niños; hay que reconocer que la sola presencia física del agresor y el temor que ello produce puede paralizar a la víctima impidiéndole cualquier posibilidad de defensa y es por esta circunstancia que es menester hacer constar en las actas de denuncia y/o querrela la complejidad física de la víctima y al momento de declarar al responsable hacer lo propio.

Del mismo modo la violencia física puede dejar huellas y señales sobre la víctima según la fuerza empleada, como moretones, hematomas, rasguños, escoriaciones, sugilaciones, fracturas u otro tipo de lesiones más severas, todo ello habrá que documentarlo en las actas circunstanciadas que se levanten y con el apoyo de los peritos.

También la violencia física puede evidenciarse a través del rompimiento de la vestimenta, del desarreglo de la ropa o de cabellos descompuestos o alguna otra evidencia que deberá considerarse. Existe jurisprudencia, en el sentido de que no necesariamente en la violencia física se tienen que presentar alteraciones en la víctima, sino también puede constituirse a través de otro tipo de acciones que revelen un dominio material sobre la víctima, de ahí la importancia de los dictámenes en materia de psicología y en su caso de psiquiatría.



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Tratándose de violencia moral se dice “que la violencia moral se integra cuando se actúa con medios tales que se logra anular, vencer o someter la voluntad de la víctima, aunque ésta trate de reaccionar en forma seria y constante; el agresor en este caso no impide los movimientos de la víctima sino que emplea medios que actúan sobre su moral, paralizando su resistencia. La expresión más común de la violencia moral sin duda son las amenazas, que pueden ser directamente hacia la víctima o hacia otra persona con la que la víctima está ligada afectivamente. Es necesario que se valore en cada caso el impacto que la amenaza o amenazas tienen en la víctima, de acuerdo a sus circunstancias personales, culturales, al entorno social en el que se desarrolla o en el que vive la víctima, para ello también podemos apoyarnos de los servicios periciales.

Ahora bien es de importancia capital señalar que siendo el Centro, un lugar en donde las víctimas encontraran un ambiente libre de discriminación y prejuicios es importante instruir a los servidores públicos acerca del derecho de las personas a consentir o no una relación sexual lo cual de ningún modo tiene por qué cuestionarse, incluso cuando la persona que denuncie se dedique a la prostitución o sea trabajadora sexual; por la circunstancia de que la denunciante de delito de violación se dedique a la prostitución, no debe quedar fuera de la protección de la ley, porque el bien jurídico que tutela ese ilícito no es la castidad ni la honestidad sino la libertad sexual.

Tratándose de niñas y niños, además de la libertad sexual, también se protege el desarrollo de la personalidad y su derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente libre de violencia. Además de los daños físicos y psicológicos que les provocará la violación al momento de cometerse, debemos tener siempre presente que pueden existir lesiones que impedirán incluso su desarrollo físico y mental, que pueden provocarle daños o lesiones permanentes.

Cuando la violación se cometa contra persona privadas de razón o de sentido o que por enfermedad o cualquier otra causa no puedan resistir el acto, el bien jurídico tutelado, que es la libertad sexual se ve transgredida al encontrarse la persona imposibilitada para ejercer ese derecho, además de que se aprovecha la condición de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima, por lo que



CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

también debe tomarse en cuenta como derechos a tutelar, la seguridad, la integridad y la libertad de la víctima.

4. FUENTES DOCUMENTALES.

4.1. BIBLIOGRAFIA.

- Amuchátegui Requena, I. Griselda, Derecho Penal, Oxford Ediciones, Tercera Edición, México, 2009.
- Zamora Jiménez Arturo, Manual de Derecho Penal. Parte Especial, Análisis de los Delitos en México. Angel Editor Cuarta Edición, México, 2007.
- Zamora, Grant José, Derecho Victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano, INACIPE, 2009

4.2. INSTRUMENTOS JURIDICOS.

- ° Código Penal para el Estado de Yucatán.
- ° Código de Procedimientos Penales para el Estado de Yucatán.
- ° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ° Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Conocida como Convención de Belem do Pará).
- ° Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- ° Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ° Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Yucatán
- ° Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.



**CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
DEL ESTADO DE YUCATÁN**



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Elaboró

Lic. María Lucelly Cervera Góngora
Directora del Centro de Justicia para las Mujeres
del Estado de Yucatán

Autorizó

M.D. Celia María Rivas Rodríguez
Fiscal General del Estado de Yucatán